



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050034613 DE 08/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL FLORIDA NUEVA VELODROMO DE LA COMUNA 11 – LAURELES ESTADIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- En cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N°201870000280 del 30 de julio de 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N°15 del 07/04/2020, a fin de solicitar las explicaciones e información que considere pertinente o practique las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la Ley, los estatutos y los reglamentos por parte del organismo de acción comunal; Éste acto administrativo fue debidamente comunicado personalmente a la señora CONSUELO HIGUITA ESCOBAR, en calidad de representante legal del organismo comunal, tal como consta en folio 6 del expediente.
- El día 3 de septiembre de 2018, se realizó por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana designado para tal fin, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio del Municipio de Medellín, con el fin de inspeccionar el cuadro de dignatarios, el manejo de libros reglamentarios, plan de trabajo, reglamentos internos, composición de los diferentes órganos, cumplimiento de funciones de dignatarios y la rendición de informes, la inspección fue atendida por la Representante Legal, la Tesorera y el Coordinador del Comité empresarial, copia de la misma obra dentro del expediente del folio 11 al 14.





Alcaldía de Medellín

- Los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana que realizaron la visita, pudieron evidenciar algunas situaciones que requerían explicación detallada por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal por lo que se emitió el Auto N°201870000458 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°15 del 07/04/2020, obrante en el expediente a folio 30 al 32, para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales:

1. CUADRO DE DIGNATARIOS: Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Conciliador 2.

* Para el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. LIBROS REGLAMENTARIOS:

Libro de Inventarios: El organismo comunal deberá actualizar el libro de inventarios.

- Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de inventarios debidamente actualizado y registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana.

Libro de Actas: El organismo comunal deberá actualizar el libro de actas, con las 3 actas de Asamblea General del año 2017 y 2018, las actas de junta directiva de acuerdo a la periodicidad que establece los estatutos y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

- Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente actualizado.

Libro de Tesorería: El organismo comunal deberá actualizar el libro de Tesorería, con ingresos y egresos, diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

- Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de tesorería debidamente actualizado y con los soportes de ingresos y egresos.

3. PLANES DE TRABAJO: El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.

- Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.





Alcaldía de Medellín

4. REGLAMENTOS INTERNOS: *El organismo comunal a través de su junta directiva deberá diseñar y a probar el respectivo los reglamentos internos de junta directiva y comisiones de trabajo.*

- *Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos, así como copia del acta de junta directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.*

5. INFORMES: *El organismo comunal deberá presentar a través de sus dignatarios y junta directiva ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable y del patrimonio del organismo comunal, así como informe de sus actuaciones administrativas.*

- *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

El mencionado Auto N°201870000458 del 18 de diciembre de 2018, fue debidamente notificado a la señora CONSUELO HIGUITA ESCOBAR Representante legal, mediante aviso en cartelera y página web de la Alcaldía del 13 al 19 de febrero de 2019, toda vez que se intento la notificación personal y no fue posible por no haber quien recibiera la citación para presentarse personalmente, la cual fue enviada a la dirección registrada en la base de datos de la SPC, como consta en los folios 33 al 38, por lo que indica que los 15 días hábiles otorgados en dicho acto administrativo para dar cumplimiento al requerimiento realizado vencía el día 12 de marzo de 2019.

Una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que la señora Consuelo Higueta Escobar representante legal de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000458 del 18 de diciembre de 2018, por cuanto no remitió evidencia para subsanar los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018.

No obteniendo respuesta al requerimiento enviado, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales, expidió el Auto N° 201970000147 del 21 de mayo de 2019, por medio del cual ordenó apertura de investigación y elevó pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio del Municipio de Medellín y algunos dignatarios, por lo cual se concedió un término de 15 días hábiles para que el representante legal o quien hiciere sus veces y los demás investigados presentarán sus descargos, aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado y que se relaciona en el siguiente acápite, actuación que se notificó de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, así: (reposa en el expediente de folios 39 al 73)





Alcaldía de Medellín

- Notificación personal realizada a la Representante legal y presidente la señora Consuelo Higueta Escobar, el día 13 de agosto de 2019
- Notificación por correo electrónico realizada el día 30 de julio de 2019 a la Señora Daniela Cortes Secretaria
- Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la Alcaldía del 11 al 18 de septiembre de 2019 realizada a los señores, Alma Rosa Ocampo Coordinadora de la Comisión empresarial, Luz Dely Pérez Gómez Coordinadora de la Comisión de la Mujer, Sara Rosa Dávila Coordinadora de la Comisión de Adulto Mayor, Carlos Andrés Salazar Ortiz Coordinador de la Comisión de Deportes y Paula Vásquez Bedoya Tesorera, toda vez que se intento la notificación personal a cada uno de los dignatarios y no fue posible por las siguientes circunstancias: no haber quien recibiera, destinatario desconocido, o por dirección errada, citación que fue enviada para presentarse personalmente a la dirección registrada en la base de datos de la SPC, motivo por el cual se realizó la notificación por aviso según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- Recibieron notificación por aviso en la Dirección el día 14 de septiembre de 2019 la señora María Victoria Isaza López Vicepresidente y el señor José Tiberio Álvarez Berrio Fiscal
- Recibió notificación por aviso en la dirección el día 16 de septiembre de 2019 la señora María Eugenia Guzmán Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente.

CARGOS FORMULADOS

En el Auto N°201970000147 del 21 de mayo de 2019, se formuló de la siguiente manera.

1.A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL FLORIDA NUEVA – VELÓDROMO - Comuna 11 Laureles, con personería Jurídica N° 15 del 07/04/2002:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Conciliador 2; aparentemente vulnerándose los Art 38 literales f) de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no llevar sus libros reglamentarios de Tesorería con ingresos y egresos, Actas con las tres asamblea generales de los años 2017 y 2018 e Inventarios, debidamente diligenciados y actualizados, aparentemente vulnerándose el Art 56 Art, 57 literales a), b) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 81, Art 82 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal.



Alcaldía de Medellín

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar el mínimo de Asambleas Generales para los años 2017, 2018; aparentemente vulnerándose los Art 28 de la Ley 743 de 2002.

CUARTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado en Asamblea General sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal n) de los estatutos del organismo comunal.

QUINTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene reglamentos internos de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y comisión de Convivencia y Conciliación y no ha aprobado los reglamentos internos de la Asamblea General y de la comisión de Convivencia y Conciliación; aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 41, Art 42 literal a) y el Art 15 literal h) de los estatutos del organismo comunal.

SEXTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización, aparentemente vulnerándose el artículo 38 literales h), i) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal j) de los estatutos del organismo comunal.

2.A la señora CONSUELO HIGUITA ESCOBAR con CC N° 42974848 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los dignatarios para los cargos de Conciliador 2; ni ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Generales que ordena la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 17 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.



Alcaldía de Medellín

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

3.A la señora MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ con CC N° 32536426 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

4.A la señora PAULA VASQUEZ BEDOYA con CC N° 43746916 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:





Alcaldía de Medellín

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de diligenciar y actualizar con sus respectivos soportes el libro reglamentario de Tesorería y de Inventarios, hacerse cargo de estos en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a), b) de la Ley 743 de 2002; el Art 42 literal b), Art 82 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal.

5.La señora DANIELA CORTES URREGO con CC N° 1040742311 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Secretario y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Secretario y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Secretario y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Secretario, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de actualizar y diligenciar los libros reglamentarios de Actas y hacerse cargo de este en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el Art 57 literal c) de la Ley 743 de 2002; el Art 43 literal b), Art 81 de los estatutos del organismo comunal.

6. Al señor JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRÍO con CC N° 2773335 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 46 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

7. Al señor CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ con CC N° 71759239 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

8.A la señora ALMA ROSA OCAMPO con CC N° 42878419 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

9.De los cargos elevados a la señora MARÍA EUGENIA GUZMAN G con CC N° 43046711 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Medio Ambiente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Medio Ambiente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los





Alcaldía de Medellín

cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Medio Ambiente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.*

10.A la señora LUZ DELY PEREZ GOMEZ con CC N° 47427390 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Mujer y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.*

SEGUNDO CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.*

TERCER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Empresarial y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.*

11.A la señora SARA ROSA DAVILA con CC N° 51562926 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Adulto Mayor y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles:

PRIMER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la*





Alcaldía de Medellín

Comisión de Trabajo: Adulto Mayor y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Adulto Mayor y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.*

TERCER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 03 de septiembre de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Adulto Mayor y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han aprobado los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal.*

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Vencidos los términos para que los dignatarios investigados ejercieran el derecho de defensa y contradicción, realizaron sus descargos al pliego de cargos notificado por la Secretaría de Participación Ciudadana, de la manera que se relaciona a continuación:

a)- A folio 78 al 83 la señora **MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ** en calidad de vicepresidenta y el señor **JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRIO** en calidad de fiscal, presentaron conjuntamente descargos mediante radicado N° 201910353961 del 1 de octubre de 2019, contra la investigación y la formulación del pliego de cargos, así:

“De acuerdo a la notificación hecha desde su despacho, pasamos hacer los siguientes descargos y/o aclaraciones:

Desde el comienzo en la iniciativa en la preparación y realización del las elecciones dignatarias de Junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria nos basamos en todo lo reglamentado en la Circular externa 001 del día 8 de febrero del 2018.

En la procura de garantizar la transparencia en el desarrollo comunitario, la democracia, la libertad, la igualdad, el respeto y la participación en el procedimiento de elección de dignatarios de la junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria de la comuna 11 Laureles Estadio , llevamos todas las recomendaciones para la orientación de la jornada electoral que se realizó en el mes de Abril de 2018 de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 743 de 2002 Decreto Reglamentario 2350 de 2003 y normas estatutarias.





Alcaldía de Medellín

1. Se cumplió con la elección del tribunal de garantías , inscripción en el libro de afiliados estuvo abierto lo que establece la norma , la presentación de planchas o listas se presentaron luego de celebrar una reunión para conocer los cargos a proveer y colocar en una plancha la elección de dignatarios (tipo borrador) , todo bajo la Ley 743 del 2002, Art. 31 y 39; Art 23; Art 39 Estatutos de la organización comunal la cual salió la plancha resultado de presentación en el día de la Asamblea

2. El día de la elección del Abril de 2018 , en presencia de los funcionarios de participación Ciudadana se dio inicio y desarrollo de la Asamblea en el transcurso de la votación permitieron a pesar de que el fiscal y la vicepresidente manifestaran abiertamente ante la asamblea que personas que no estaban inscritas en la plancha original no podían participar para ser elegidos, sin embargo permitieron que dos se postularan cuando el reglamento dice que se debían reunir cada comité a nombrar su coordinador : el de deportes y empresarial , hubo una imposición en contra de la asamblea.

3. Terminando la reunión se presentó el acta por la Secretaria Driana Berrio, desde los inicios analizando el acta luego de solicitarla tanto el fiscal José Tiberio Álvarez Berrio como la vicepresidente María Victoria Isaza López , primero a la secretaria de la Junta y a la presidenta , al no tener respuesta enviamos un derecho de petición a la Secretaria de Participación Ciudadana, vemos con asombro que no coincide la fecha de realización que colocan 24 de abril 2016 con el acta de elección de dignatarios en el mes de Abril 26 del 2016 y en el Auto aparecen los nombres de dos personas Carlos Andrés Salazar Ortiz y Alma Rosa Ocampo quienes no estuvieron en la plancha original.

4. Otra inconsistencia en el acta que nos llegó en respuesta de la solicitada ante Secretaria de participación Ciudadana no aparece en ella en forma textual la elección de los coordinadores para efecto del auto.

5. Siempre dentro del tiempo se ha escrito que desde su constitución de la JAC – FLOVE 2016-2010 se viene dando incumplimiento a los procesos establecidos en la Ley 743 del 2002, reglamento interno de la JAC FLOVE y sus estatutos, pueden leerlos de acuerdo al radicado enviado a sus despacho con fecha del 2017-03-28 –R20170081486. Más visitas personales ante los facilitadores de la comuna 11 Laureles Estadio a sus oficinas de ello puede dar fe las actas que se firman allá. Al igual nos reunimos con Asocomunal en su cargo Jorge Ramírez Franco con copia al Dr. Cristian Guardia Abogado Comuna 11, se les hizo un derecho de petición, solicitando una auditoria para la JAC FLOVE y nunca fue efectiva con fecha de agosto 8 del 2016, y en el año 2017 luego de manifestarle al señor Hernando Bulla Forero Líder de Programa todos los inconvenientes dentro de la JAC FLOVE nos dio su respuesta en el oficio no. 2017302257543 contando que habían dado directrices de acogerse de acuerdo a la Ley 743 de 2002 en su artículo 20 literal b), situación que asumimos tomo la presidenta literalmente sin medir consecuencia al principio de Autonomía.

EMPALME

En este proceso de empalme no se cumplió con lo reglamentario que son los pasos existentes a las normas legales del empalme desde la página 98 a la página 107 de la ley 743 de 2002 máxime que se realizó fuera del perímetro de la JAC FLOVE. Radicado 201710081486 y 2016000584098. En respuesta a las irregularidades que se cometieron dieron respuesta los funcionarios Juan de Dios Graciano Tabares y José Ignacio Dinamizador en su momento de la comuna 11. (Este no funcionaba)



Alcaldía de Medellín

El primer argumento que nos remitiéramos al artículo 45 comisión de convivencia y conciliación, artículo 46 funciones de la comisión de convivencia y conciliación y a su vez artículos 2.3.2.1.11 conflictos organizacionales para tomar decisiones.

*Y el segundo conocedor (como el que más), **nunca estuvo para con nosotros.***

En relación a los libros JAC FLOVE de la anterior junta fueron entregado entre presidente saliente y presidente entrante sin ninguna reunión.

*Por lo expuesto anteriormente algunos bienes entre ellos el portátil, se encuentra desaparecido, según lo ha manifestado Daniela cortés Urrego (**Y NO DANIEL COMO APARECE EN LA NOTIFICACIÓN HECHA POR USTEDES**)*

En cuanto a la respuesta del Auto de notificación N°201970000147 del 21 de mayo de 2019, recibido a finales de este mes de septiembre de 2019.

Tenemos la siguiente respuesta:

De parte de nosotros José Tiberio Álvarez Berrio y la Vicepresidenta María Victoria Isaza López hacemos las siguientes acotaciones.

1.La directiva del a junta como tal nunca se reunió por falta de cumplimiento de los estatutos de la JAC FLOVE y la ley 743 de 2002, 3 o 4 veces se citó media hora antes y en residencia privada, teniendo un sitio público donde siempre se han hecho las reuniones de la directiva.

2.La Asamblea general tampoco fue citada en ningún momento por parte de la Presidenta Consuelo Higuíta Escobar, más bien se opuso a ello. (por lo anterior anexamos fotocopia de día 10 agosto de 2018 donde citaba al fiscal José Tiberio Álvarez Berrio)

3.Anexamos copia de los requerimientos hechos a la presidenta Consuelo Higuíta Escobar, a Daniela Cortés Usúga como Secretaria para facilitación del Libro de afiliados y nunca hubo respuesta positiva.

4.Como se puede ver ni el fiscal José Tiberio Álvarez Berrio y la Vicepresidenta María Victoria Isaza López, tuvimos sujeto sobre quien ejercer nuestras funciones.

5.En cuanto a la reunión citada por ustedes el 3 de septiembre de 2018 no conocimos ninguna comunicación por parte de la Secretaria de Participación Ciudadana y menos de la Presidenta consuelo Higuíta Escobar

6.Desde la instacion de la junta vigente nunca hemos recibido una comunicación de actualización, información, invitación, capacitaciones fiesta de fin de año, entre otros comunicados de la Secretaría de Participación Ciudadana para el fiscal José Tiberio Álvarez Berrio y la Vicepresidenta María Victoria Isaza López





Alcaldía de Medellín

7. Para la mal lograda asamblea extarordinaria del 10 de agosto de 2018, fuimos asesorados directamente en la oficina de la Secretaria de Participación ciudadana

8. En varias ocasiones se visitó la Secretaria de Participación ciudadana directamente en forma personal solicitando encarecidamente la petición de la inspección para adoptar medidas eficaces en vigilancia y control pero no fuimos escuchados, en respuesta de ello nos remitieron que la encargada ejercer esa función es el comité de vigilancia y convivencia de Asocomunal y para el conocimiento de participación ciudadana es un organismo comunal que nos brindaba ninguna garantía

9. En calidad de vicepresidenta yo, María Victoria Isaza López siempre he cumplido mis funciones presente a la presidenta Consuelo Higuita Escobar con copia al Fiscal José Tiberio Álvarez Berrio mi plan de trabajo, en los meses siguientes. He sido promotora de enviar correos al comité de vigilancia y conciliación impulsándolos a ejercer sus funciones de acuerdo a la ley 743 de 2002 numeral 13.1 pag .127. y articulo 46. funciones de las comisiones de convivencia y conciliación y he puesto en conocimiento en varias ocasiones escribiendo solicitando su asesoría y acompañamiento para la realización del empalme de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 743 (de los cuales anexamos copia)

10. Como fiscal yo, José Tiberio Álvarez Berrio no tuve a quien y a que hacerle vigilancia, la directiva JAC FLOV nunca funciona, nunca se reunieron en pleno.

No tuve conocimiento de que hubiese entrado ningún dinero a la tesorería, y si esto ocurrió siempre se me oculto por parte de la presidenta Consuelo Higuita Escobar y menos por parte de la tesorera paula Vásquez Bedoya; la señora secretaria Daniela Cortes Urrego no presentó el libro de afiliados cuando se le solicito.

En relación a los estatutos de la JAC FLOV cuando se solicitan entregan son los no vigentes.

Sobre la página Facebook de la JAC FLOV la viene manejando una anterior presidente Gerardo Alberto Orrego García con Cédula N°71.640.012, residente el na Cra 71 no.54E – 75 Apto 304 florida nueva a la fecha le está dando función particular y con fines políticos. Se hace necesario la cancelación de esa página. Para salvaguardar cualquier responsabilidad sobre la JAC FLOVE.

Sugerimos que se remitan al archivo de la JAC FLOV de lo enviado por el fiscal José Tiberio Álvarez Berrio y la Vicepresidenta María Victoria Isaza López.





Alcaldía de Medellín

Por ultimo les aclaro nuevamente el nombre quien unge como secretaria de la JAC FLOVE es la señora DANIELA CORTES URREGO está en su Auto de del 21 de mayo del 2019 como Daniel Cortes Urrego.

Anexamos, varias copias de lo actuado por el fiscal José Tiberio Álvarez Berrio y la Vicepresidenta María Victoria Isaza López “

Con el anterior escrito de descargos adjuntaron los siguientes documentos:

- Plancha # 1 del 23 de abril de 2016.
- Oficio del 24 de marzo de 2017.
- Oficio de septiembre 11 de 2017.
- Derecho de petición del 08 de noviembre de 2017.
- Oficio de septiembre 22 de 2017 - radicado # 201710256326.
- Presentación del plan de trabajo noviembre 2017 – julio de 2018.
- Oficio de septiembre 9 de 2018.
- Oficio de agosto 1 de 2018.
- Oficio de agosto 10 de 2018.

En relación a los cargos presentados por la señora María Victoria Isaza López Vicepresidente se evidencio lo siguiente.

Primer cargo: como lo corrobora la dignataria en sus descargos, la junta directiva a quien legal y estatutariamente le corresponde elaborar los planes de trabajo, nunca se reunió, por ende y aunque se aporta como anexo a los descargos un documento denominado “*presentación del plan de trabajo noviembre 2017 – julio de 2018*”, no hay evidencia de acta de junta directiva mediante la cual haya quedado documentado la elaboración de dicho plan, tampoco se aporta acta de asamblea general donde se hubiese presentado el plan de trabajo para a su aprobación, en el mismo sentido, debido a la inactividad de la junta directiva y de conformidad con lo descrito en los descargos no es posible determinar si la vicepresidente como integrante a la junta directiva revisó los balances financieros y los presentó ante la asamblea General para su aprobación, ni tampoco ha aprobado los reglamentos internos de la junta y las comisiones de trabajo.

Segundo y Tercer cargo: Manifiesta la dignataria en sus descargos que la presidente del organismo comunal, nunca convocó, nunca citó, nunca informó, desconociendo la dignataria que los estatutos del organismo comunal, consagra herramientas para que los demás dignatarios garanticen el normal funcionamiento del organismo comunal, tales como, pueden los demás integrantes de la junta directiva convocar, acudir a la comisión de convivencia y conciliación para dirimir los conflictos organizativos, pueden requerir a la presidenta y demás dignatarios para que presenten sus informes, para que cumplan sus funciones etc., herramientas que no han sido usadas por los



Alcaldía de Medellín

dignatarios del organismo comunal y por el contrario han decidido, no actuar, incurriendo en incumplimientos legales y estatutarios.

Por otro lado es importante resaltar que si bien la vicepresidenta suscribe los descargos, cosa contraria ocurre con los documentos que anexa, los cuales obedecen a requerimientos realizados por el fiscal, en donde no aparece la vicepresidenta.

En consecuencia, de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora María Victoria Isaza López con CC N° 32536426 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) Elaborar los planes de trabajo, ii) revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general, iii) aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo.

En relación a los descargos presentados por el señor José Tiberio Álvarez Berrio se evidenció lo siguiente:

Primer cargo: La Secretaría de Participación Ciudadana evidencia que existe inactividad de los dignatarios del organismo comunal, entre ellos el señor Fiscal, quien ni en su escrito, ni en los documentos que aporta, desvirtúa el cargo toda vez que no aporta informes sobre el recaudo, cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, ni se aportan actas de junta directiva y asamblea general donde este registrado que dicho informe fue rendido ante estos órganos internos, si bien existe documentos donde el fiscal solicita información a dignatarios del organismo comunal así como a entidades públicas, se reitera no hay evidencia del informe antes descrito, lo que constata el incumplimiento por parte del dignatario a sus funciones estatutarias y legales.

Manifiesta el dignatario en sus descargos que la presidente del organismo comunal, nunca convocó, nunca citó, nunca informó, olvida la dignataria que los estatutos del organismo comunal, consagra herramientas para que los demás dignatarios garanticen el normal funcionamiento del organismo comunal, tales como convocar, o acudir a la comisión de convivencia y conciliación para dirimir los conflictos organizativos, pueden requerir a la presidenta y demás dignatarios para que presenten sus informes, para que cumplan sus funciones etc., herramientas que no han sido usadas por los dignatarios del organismo comunal y por el contrario han decidido, no actuar, incurriendo en incumplimientos legales y estatutarios.



Alcaldía de Medellín

En consecuencia, de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que el señor José Tiberio Álvarez Berrio con CC N° 2773335 en su calidad de Fiscal, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.

b)- A folio 74 la señora **MARÍA EUGENIA GUZMÁN**, en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Medio Ambiente, mediante radicado N° 201910350405 del 27 de septiembre de 2019, presentó descargos contra la investigación y la formulación del pliego de cargos, en donde manifiesta:

“Soy MARIA EGUGENIA GUZMAN GUAZCA IDENTIFICADA con Cédula de ciudadana, que aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito doy respuesta al oficio, del acto administrativo expedido por la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín: el Auto N°201970000147 del 21 de mayo de 2019.

En mi calidad de Coordinadora del Comité de Trabajo medio Ambiente y miembro de la directiva de la junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo- se me hacen los siguientes cargos, por “No cumplir con la obligación legal y estatutaria de:

- De elaborar planes de trabajo
- De revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta
- De no haberse aprobado los reglamentos internos de la junta directiva y el de las comisiones de trabajo.

Descargos

De acuerdo a la Ley 743 de, debía presentar mis planes de trabajo y darle informe a la Vicepresidenta; quien desde un inicio estuvo ausente; siendo ésta una de las tres (3) causas del incumplimiento con las obligaciones legales y estatutarias que se me hacen cargo.

Las otras funciones se vieron truncadas porque al iniciar labores la nueva JAC se encontró con un primer inconveniente. Consistió en que la junta saliente no entregó informes, libros y demás, como tampoco hizo empalme de funciones y cargos. Está situación ocasionó un panorama de diferencias, entre la presidenta Sra. Consuelo Higuita, y la vicepresidencia Sra. Victoria Isaza.

La presidenta electa Consuelo Higuita a su modo, se reunió “por fuera del barrio” con el presidente saliente; en el periódico de LA ONCE ubicado en la calle 44 # 71-69 Barrio bolivariana. A mí me constan, porque yo estaba en ese sitio más no en la reunión. Esto no le gusto para nada a la Vicepresidente electa Sra. Victoria Isaza, quien tiene serios cuestionamientos a ese periódico.





Alcaldía de Medellín

*Por dos años fue irreconciliable la situación entre éstas dos señoras, quienes asumieron posiciones rígidas e inamovibles. La presidenta inicio sin informes, empalme y entrega de cargos, y la otra ni a una reunión asistió por falta de lo anterior. Esta situación causó división y confrontación entre los miembros directivos electos. Siendo la **segunda causa de tres (3)** del incumplimiento con las obligaciones legales y estatutarias, que se me hacen cargo.*

*Aun así, tratamos de desarrollar nuestras actividades, encontrándonos con un panorama de incumplimientos por parte de la presidente, en las convocatorias a la asamblea ordinarias y las reuniones de junta, sumando a ello su carácter autoritario y dictatorial, que hacía imposible ponernos de acuerdo para funcionar lo que ocasionaba un ambiente de desorden y desarmonía entre nosotros **tercera causa de tres (3)** del incumplimiento con las obligaciones legales y estatutarias, que se me hacen cargo.*

Nunca y de ninguna manera pudimos lograr que la presidenta Sra Consuelo Higuita, convocarse una sola reunión de Asamblea ordinaria de barrio. Tampoco nunca se logró que la vicepresidenta se vinculará a trabajar con el resto de los miembros de la directiva. Hubo brotes de inconformismo y enemistad. Ya no existía equipo de trabajo.

Tuve la iniciativa con el Fiscal Sr. Tiberio Álvarez, de adelantar un proceso y convocar a Asamblea Extraordinaria; para lo cual fuimos hasta ustedes a investigar, que hacer y como iniciar. Pero hasta ahí. No tuvimos la determinación.

De mi parte quise seguir unida a lo ambiental a través de la Mesa ambiental de la comuna once, como secretaria de ésta.

Asumo mi responsabilidad por el incumplimiento legal y estatutario. Quedo atenta. Sin más agradezco su atención brindada.”

Al analizar los descargos presentados por la señora María Eugenia Guzmán frente a cada uno de los cargos la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta;

Primer Cargo: Como lo corrobora la dignataria la junta directiva a quien legal y estatutariamente le corresponde elaborar los planes de trabajo, nunca se reunió, por ende, no hay evidencia de acta de junta directiva mediante la cual haya quedado documentado la elaboración del plan de trabajo, tampoco se aporta acta de asamblea general donde se hubiese presentado el plan de trabajo para su aprobación, en el mismo sentido, debido a la inactividad de la junta directiva y de conformidad con lo descrito en los descargos no es posible determinar si la coordinadora de la comisión de trabajo medio ambiente y como integrante a la junta directiva revisó los balances financieros y los presentó ante la asamblea General para su aprobación, ni tampoco ha aprobado los reglamentos internos de la junta y las comisiones de trabajo.





Alcaldía de Medellín

Segundo y Tercer Cargo: Manifiesta la dignataria en sus descargos que existe un panorama de incumplimientos por parte de la presidenta, por no convocar a las diferentes reuniones, así como la ausencia de la vicepresidenta, y que a pesar de que tuvo la iniciativa junto con el fiscal de adelantar todo para convocar a asamblea extraordinaria y pese a que se acercaron a la secretaria para saber cómo iniciar y que hacer llegaron hasta ahí pues no tuvieron la determinación, argumenta que además la presidenta inicio sin informes, empalme y entrega de cargos, y que la vicepresidente ni a una reunión asistió por los conflictos situación que causó división y confrontación entre los miembros directivos electos, por lo anterior es claro para la SPC que la dignataria desconoce que los estatutos del organismo comunal, consagra herramientas para que los demás dignatarios garantice el normal funcionamiento del organismo comunal, como convocar y acudir a la comisión de convivencia y conciliación para dirimir los conflictos organizativos, pueden requerir a la presidenta y demás dignatarios para que presenten sus informes, para que cumplan sus funciones etc., herramientas que no han sido usadas por los dignatarios del organismo comunal y por el contrario han decidido, no actuar, incurriendo en incumplimientos legales y estatutarios.

En consecuencia, de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora María Eugenia Guzmán con CC N° 43046711 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Medio Ambiente y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) Elaborar los planes de trabajo, ii) revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general, iii) aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo.

c)- a folio 84 al 86 el señor **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ** en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte, mediante radicado N° 201910366072 del 9 de octubre de 2019, presentó descargos contra la investigación y la formulación del pliego de cargos, en algunos de sus apartes manifiesta:

“Respuesta al Auto número 201970000147 del 21 de mayo de 2019.

Señores Secretaria de participación Ciudadana, la siguiente es para expresar y exponer mi posición frente al requerimiento de ustedes a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio en Medellín en especial al comité de Deportes como calidad de coordinador de dicho comité.





Alcaldía de Medellín

Como primera medida y miembro de la Junta de Acción Comunal siento mucho perjuicio y me veré perjudicado a los requerimientos realizados por ustedes, debo decirles que desde el inicio de mi nombramiento en asamblea, hubo por parte de la vicepresidenta María Victoria Isaza y el Fiscal José Tiberio Álvarez mucho malestar y molestia por mi nombramiento con lo cual en adelante hubo mucha pérdida de credibilidad a las reuniones internas de la Junta y de las faltas en las cuales se incurrieron para que ustedes tomaran estas determinaciones, debo de expresarles que esto no ha sido impedimento para seguir trabajando solo que ya no obtuve ninguna respuestas de los demás miembros del comité de Deportes. Debo expresar que de la junta de acción comunal soy el más activo y proactivo con la labor social que realizo por medio de actividades deportivas, recreativas y lúdicas, antes y durante mi elección en varios períodos como coordinador de deportes me considero un Líder deportivo proactivo y diligente de la comuna 11 Laureles Estadio en especial en el barrio Florida Nueva Velódromo en el cual ejerzo con más fuerza mi liderazgo. Siempre he contado con el apoyo de los presidentes de la junta de acción comunal y en especial en este período con nuestra presidenta Consuelo Higueta Escobar en quien siempre ha estado presta y diligente a atenderme y apoyar todas las actividades realizadas en bien de la comunidad, además me ha firmado como calidad de Representante Legal las autorizaciones para poder acceder a los espacios y canchas recreativas administrativas por el INDER en las cuales se beneficia toda una comunidad como son los Niños, Jóvenes y adultos por ello quiero que ustedes analicen y se llenen de sabiduría para tomar la mejor decisión que no perjudique a toda una comunidad beneficiada de la Junta de Acción Comunal en especial en su comité de deportes ya que es lo que mas nos resalta en nuestra sociedad Colombiana que el Deporte y la recreación son las mejores herramientas para formar ciudadanos de bien e implantar las mejores metodologías para alejar los niños y jóvenes de los malos hábitos de vida como son la drogadicción y la delincuencia.

Además debo contarles de las muchas actividades que realizaos y en las que nuestra presidenta nos presta siempre su apoyo incondicional ya que todas estas actividades son de carácter positivo y formativo que generan calidad de vida para toda nuestra comunidad de Florida Nueva Velódromo.

-Asistencia y espacio fijo todo el año los Lunes 4pm a 5Pm a la cancha sintética número 5 de la unidad deportiva de Belén administrada por el INDER Medellín con el reconocimiento y representación legal de la Junta de Acción Comunal VIGENTE. En donde aproximadamente en cada visita asisten en promedio 30 personas en las cuales se rota toda la comunidad para que se beneficien Niños, Jóvenes y Adultos.

-Espacio fijo todo el año en la cancha de fútbol Marte 1 de la unidad deportiva Atanasio Girardot de la comuna 11 Laureles Estadio administrada por el INDER Medellín, todos los Lunes de 7:30 pm a 9:pm todo esto con la gestión presentada anualmente con el certificado de existencia y representación legal vigente de la junta de acción comunal Florida Nueva Velódromo además con cartas de petición de la Junta para poder acceder a estos espacios con la firma estampada en todo esto por nuestra presidenta Consuelo Higueta Escobar.





Alcaldía de Medellín

-Espacios fijos permanentes en nuestra placa deportiva del parque el PINOCHO administrada por el INDER Medellín en donde ya hace muchos años ha salido del ESTIGMA de venta, consumo de drogas y cede de delincuencia por medio de este trabajo social que se ha realizado en nuestra comunidad por medio del comité de deportes y apoyo de su presidenta a través de actividades deportivas recreativas y lúdicas.

-Apoyo de diferentes secretarías como la de movilidad, espacio público, policía y muchas más solicitudes y necesidades de las actividades programadas como es las fiestas decembrinas y de integración barrial que hemos realizado en nuestra comunidad de FLORIDA NUEVA Y VELODROMO todas estas peticiones han sido apoyadas por nuestro comité de deportes y con la firma de nuestra presidenta.

-Actividades Recreativas apoyadas por el INDER Medellín

-Actividades con el club de vida de los adultos mayores como canas al aire, y diferentes actividades con ellos.

Para todo esto anexo evidencias fotográficas, además listados de comunidad beneficiada de varios programas ofertados por el INDER, nos hemos beneficiado de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL FLORIDA NUEVA VELODROMO en especial del COMITÉ DE DEPORTES.

De antemano quedo muy atento a la SABIA respuesta que ustedes como Secretaria de Participación ciudadana den a una comunidad activa, diligente Culta y Educada que no quiere perder muchos beneficios adquiridos y que les han dado el estatus de grandeza a sus habitantes a través de todas las actividades realizadas y apoyadas por la JAC FLOVE.”

En su escrito el dignatario relaciona una serie de actividades deportivas que realiza al interior del organismo comunal, para lo cual adjuntó los siguientes documentos;

- Registros fotográfico

Una vez valorados los descargos presentados el señor Carlos Andrés Salazar Ortiz se verifico lo siguiente:

Primer segundo y tercer cargo, la Secretaría de Participación Ciudadana evidenció que si bien el dignatario aporta una relación de actividades deportivas al parecer desarrolladas por la comisión de Trabajo Deportes, estas actividades no se encuentran respaldadas en el plan de trabajo, debidamente elaborado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General, la Ley y los Estatutos determinan que las actividades que realiza el organismo comunal y sus dignatarios a través de las comisiones de trabajo, deben estar registradas en plan de trabajo (planes de acción o planes estratégicos), el cargo elevado sobre este tópico obedece a su función como integrante de la junta directiva y no a su función





Alcaldía de Medellín

como coordinador, por ende entiende esta Secretaría que el dignatario como integrante de la junta directiva no ha cumplido su función de elaborar el plan de trabajo, el cual una vez elaborado por la directiva, debe ser sometido a aprobación de la asamblea general, sobre el particular el dignatario no aporta evidencia que así lo demuestre; en el mismo sentido, debido a la inactividad de la junta directiva y de conformidad con lo descrito en los descargos no es posible determinar si la presidente como integrante a la junta directiva revisó los balances financieros y los presentó ante la asamblea General para su aprobación, ni tampoco ha aprobado los reglamentos internos de la junta y las comisiones de trabajo.

Por consiguiente de las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que el señor Carlos Andrés Salazar Ortiz con CC N° 71.759.239 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) Elaborar los planes de trabajo, ii) revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general, iii) aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva y el de las Comisiones de Trabajo.

d)- Durante el período de traslado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción conferidos por el Auto N° 201970000147 del 21 de mayo de 2019, las siguientes personas no presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen el pliego de cargos efectuado por la SPC, por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalaran más adelante.

- La señora *CONSUELO HIGUITA ESCOBAR* con CC N° 42.974.848 en su calidad de *Presidenta y Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo con personería Jurídica N° 15 del 07/04/2002*

- La señora *PAULA VASQUEZ BEDOYA* con CC N° 43.746.916 en su calidad de *Tesorera*

- Al señor *DANIELA CORTES URREGO* con CC N° 1.040.742.311 en su calidad de *Secretario*

- La señora *ALMA ROSA OCAMPO* con CC N° 42.878.419 en su calidad de *Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Empresarial.*

- La señora *LUZ DELY PEREZ GOMEZ* con CC N° 47.427.390 en su calidad de *Coordinadora de la Comisión de Trabajo de la Mujer.*

- La señora *SARA ROSA DAVILA* con CC N° 51.562.926 en su calidad de *Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Adulto Mayor.*



Alcaldía de Medellín

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia, inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

1-La Junta De Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°15 del 07 de abril de 2002, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tienen la responsabilidad individual de adelantar todas las actividades y acciones que correspondan para que el organismo comunal tenga en todo momento sus procesos, procedimientos y obligaciones ajustadas a la ley, y los estatutos entre las que se cuentan; i) *elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Conciliador 2; ii) llevar sus libros reglamentarios de Actas, Afiliados, inventarios y Tesorería con los ingresos y egresos y todos debidamente actualizados iii) realizar mínimo las 3 Asambleas Generales de los años 2017 y 2018, iv) tener y haber aprobado en Asamblea General los planes de trabajo; v) tener reglamentos internos de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación y además ser aprobados; vi) solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización,* por tanto para llevar a cabo estas funciones de la asamblea general, se deben adelantar todas las gestiones correspondientes para lograr ese propósito, como es el de convocar a los afiliados para elegir los cargos que se encuentran vacantes, convocatoria que se extiende al llamado a los afiliados para realizar las mínimo 3 asambleas anuales y para aprobar los informes mencionados.

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica del organismo comunal, toda vez que se reitera dichos violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de



Alcaldía de Medellín

promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva – Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, con personería Jurídica N° 15 del 07/04/2002 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.

2.La señora **CONSUELO HIGUITA ESCOBAR** con CC N° 42.974.848 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, infringió las siguientes disposiciones: artículo 17 y artículo 30 literal c), d), i), y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) , artículo 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002

3.La señora **MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ** con CC N° 32.536.426 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en los artículo 30 literal c) d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i), artículo 43 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002

4.La señora **PAULA VASQUEZ BEDOYA** con CC N° 43.746.916 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 38 literal i), artículo 43 literal a), artículo 57 literal a) y b) de la Ley 743 de 2002, el artículo 30 literal c), d), i), y n), el artículo 42 literal b), artículo 82 y 83 de los estatutos del organismo comunal.

5.La señora **DANIELA CORTES URREGO** con CC N° 1.040.742.311 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n), el artículo 43 literal b) y artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i), artículo 43 literal a), y artículo 57 literal c) de la Ley 743 de 2002.

6.El señor **JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRÍO** con CC N° 2.773.335 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002 y el artículo 46 literal d) de los estatutos del organismo comunal



Alcaldía de Medellín

7.El señor **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ** con CC N° 71.759.239 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo de Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) y artículo 43 literal a) y c) de la ley 743 de 2002.

8.la señora **ALMA ROSA OCAMPO** con CC N° 42.878.419 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) y artículo 43 literal a) y c) de la ley 743 de 2002.

9.La señora **MARÍA EUGENIA GUZMAN** con CC N° 43.046.711 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) y artículo 43 literal a) y c) de la ley 743 de 2002.

10.La señora **LUZ DELY PEREZ GOMEZ** con CC N° 47.427.390 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Mujer y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) y artículo 43 literal a) y c) de la ley 743 de 2002.

11.La señora **SARA ROSA DAVILA** con CC N° 51.562.926 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Adulto Mayor y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, vulneró lo contemplado en el artículo 30 literal c), d), i) y n) de los estatutos del organismo comunal, artículo 38 literal i) y artículo 43 literal a) y c) de la ley 743 de 2002

SOBRE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas**





Alcaldía de Medellín

en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.

Por el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 se le otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Entre las sanciones que se pueden imponer contempla el artículo 2.3.2.2.9.

- “ 1. *la Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*

De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*





Alcaldía de Medellín

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que llevaran a desestimar las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección el día 13 de junio de 2018, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.**

De la norma antes citada, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, considera que al no presentarse por parte de los dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 03 de septiembre de 2018, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000147 del 21 de mayo de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y toda vez que en la oportunidad respectiva sólo los señores **MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ** en calidad de vicepresidenta, **JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRIO** en calidad de fiscal, **MARÍA EUGENIA GUZMÁN**, en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ** en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo de Deporte del organismo comunal presentaron los respectivos descargos; en los cuales quedó la evidencia que





Alcaldía de Medellín

admitieron y reconocieron los cargos formulados, y los demás dignatarios y el organismo no emitieron pronunciamiento alguno frente a las actuaciones administrativas; es posible concluir que los hechos que fueron materia de investigación no fueron desvirtuados por ninguno de los dignatarios, al no presentar descargos ni pruebas que los controvirtieran, lo que conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, es posible determinar que frente a la gravedad de las faltas, se configura la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados, igualmente se configura la causal del numeral **8 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas**, luego de notificado el Auto N° 201970000147 del 21 de mayo de 2019 y vencido el termino para dar respuesta a los cargos formulados, los dignatarios que presentaron los respectivos descargos reconocieron o aceptaron expresamente la infracción, pues en cada uno de los escritos presentados quedó demostrado que admitieron los cargos que les fueron formulados, sin embargo y pese a dar explicaciones, ninguno de los dignatarios logro desvirtuarlos, como tampoco aportaron pruebas que sustentaran los incumplimietnos hallados en la visita de inspección.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a las normas legales y estatutarias aquí descritas, esta Secretaría procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:





Alcaldía de Medellín

No se impondrá sanción sobre la PERSONERÍA JURÍDICA N°15 del 07 de abril de 2002

Habida consideración por parte de esta Secretaría quedo demostrado que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL FLORIDA NUEVA VELÓDROMO de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, pues como se dijo en la parte considerativa dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de cada uno de los dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 15 del 07/04/2002 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus

actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de dignatario y/o afiliado del organismo comunal por el término de dos (2) y tres (3) meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000147 del 27 de mayo de 2019.

- A la señora **CONSUELO HIGUITA ESCOBAR** con CC N° 42.974.848, **por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de representante legal y presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011





Alcaldía de Medellín

- **A la señora MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ** con CC N° 32.536.426, **por el término de (2) dos meses** quien en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, pese a que presentó descargos admitiendo y reconociendo expresamente en ellos su infracción, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011
- **A la señora PAULA VASQUEZ BEDOYA** con CC N° 43.746.916 **por el término de (3) tres meses**, en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **A la señora DANIELA CORTES URREGO** con CC N° 1.040.742.311, **por el término de (3) tres meses** en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio, del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRÍO** con CC N° 2.773.335, **por el término de (2) dos meses** en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, pese a que presentó descargos admitiendo y reconociendo expresamente en ellos su infracción, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron



Alcaldía de Medellín

- formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- Al señor **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ** con CC N° 71.759.239, **por el término de (2) dos meses** en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo de Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, pese a que presentó descargos admitiendo y reconociendo expresamente en ellos su infracción, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
 - A la señora **ALMA ROSA OCAMPO** con CC N° 42.878.419, **por el término de (3) tres meses** en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
 - A la señora **MARÍA EUGENIA GUZMAN** con CC N° 43.046.711, **por el término de (2) dos meses** en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, pese a que presentó descargos admitiendo y reconociendo expresamente en ellos su infracción, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Medellín

- A la señora **LUZ DELY PEREZ GOMEZ** con CC N° 47.427.390, **por el término de (3) tres meses** en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Mujer y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- A la señora **SARA ROSA DAVILA** con CC N° 51.562.926, **por el término de (3) tres meses** en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Adulto Mayor y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo - Comuna 11 Laureles Estadio del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL FLORIDA NUEVA VELÓDROMO** de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°15 del 07/04/2002, por los fundamentos descritos en la parte motiva.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar **con la suspensión de su calidad de dignatarios por el término de (3) tres meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, en el cargo, Presidente y representante legal, Tesorera, Secretaria, Coordinadora de la Comisión de Trabajo Empresarial, Coordinadora de la Comisión de trabajo de Mujer y Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Adulto mayor tal como se relaciona a continuación:

- **CONSUELO HIGUITA ESCOBAR** con Cédula de Ciudadanía N° 42.974.848
- **PAULA VASQUEZ BEDOYA** con Cédula de Ciudadanía N° 43.746.916
- **DANIELA CORTES URREGO** con Cédula de Ciudadanía N° 1.040.742.311
- **ALMA ROSA OCAMPO** con Cédula de Ciudadanía N° 42.878.419
- **LUZ DELY PEREZ GOMEZ** con Cédula de Ciudadanía C N° 47.427.390
- **SARA ROSA DAVILA** con Cedula de Ciudadanía N° 51.562.926

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar **con la suspensión de su calidad de dignatarios por el término de (2) dos meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 – Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, en el cargo, Vicepresidente, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Deportes, y Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente, tal como se relaciona a continuación:

- **MARÍA VICTORIA ISAZA LÓPEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 32.536.426
- **JOSÉ TIBERIO ÁLVAREZ BERRÍO** con Cédula de Ciudadanía N° 2.773.335
- **CARLOS ANDRÉS SALAZAR ORTIZ** con Cédula de Ciudadanía N° 71.759.239
- **MARÍA EUGENIA GUZMAN** con Cédula de Ciudadanía N° 43.046.711



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a. Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio, a través del representante legal o quien haga sus veces.
- b. Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- c. Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones acá impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d. Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 11 Laureles Estadio, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios y/o afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- e. Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Florida Nueva Velódromo de la comuna 11 Laureles Estadio de la Ciudad de Medellín, para que se realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal y de cuenta de sus resultados a este Despacho.

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Técnica Administrativa Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretario Organización Social

